

## CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

**ACUERDO por el que se emiten los modelos de Convenios de Transportistas y Distribuidores, así como los modelos de Contratos de Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador no Suministrador y Usuario Calificado.**

Al margen un logotipo, que dice: Centro Nacional de Control de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS MODELOS DE CONVENIOS DE TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LOS MODELOS DE CONTRATOS DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, EN LAS MODALIDADES DE GENERADOR, SUMINISTRADOR, COMERCIALIZADOR NO SUMINISTRADOR Y USUARIO CALIFICADO.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 108, fracción XXV, de la Ley de la Industria Eléctrica; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y VIGÉSIMO PRIMERO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y

### CONSIDERANDO

Que en el artículo Décimo Sexto, inciso b) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se ordenó la creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como organismo público descentralizado, encargado del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN); la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y a las Redes Generales de Distribución (RGD);

Que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, el artículo 107 de la Ley de la Industria Eléctrica y el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, establecen que el CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del SEN, la operación del MEM y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y a las RGD;

Que para el cumplimiento de su objeto, el CENACE está facultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, fracción XXV, de la Ley de la Industria Eléctrica, para celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y

Que el 31 de diciembre de 2015 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el AVISO mediante el cual hace del conocimiento de los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista que el 30 de diciembre de 2015 notificó al CENACE la "Resolución que establece los criterios y el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la autorización de inicio de operaciones y declaración de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS MODELOS DE CONVENIOS DE TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LOS MODELOS DE CONTRATOS DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, EN LAS MODALIDADES DE GENERADOR, SUMINISTRADOR, COMERCIALIZADOR NO SUMINISTRADOR Y USUARIO CALIFICADO**

**Artículo Primero.-** Se emiten los siguientes modelos de Convenios de Transportistas y Distribuidores:

CONVENIO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LA TRANSMISIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LO SUCESIVO "EL CENACE", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ Y POR OTRA PARTE (NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO POR ORDEN Y CUENTA DEL ESTADO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN) EN LO SUCESIVO "EL TRANSPORTISTA", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, O, EN SU CASO, LA EMPRESA (NOMBRE DE LA EMPRESA), EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO (SECRETARÍA/TRANSPORTISTA) EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE CONOCERÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

**DECLARACIONES****I. Declara el CENACE que:**

- I.I. Conforme al artículo PRIMERO, párrafo primero y al artículo SEGUNDO, párrafo primero, de su Decreto de creación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto, entre otros, ejercer el control operativo del SEN, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT.
- I.II. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- I.III. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, o bien, la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- I.IV. Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

**II. [Escoger la opción que corresponda]****(Opción 1) Declara el Transportista que:**

- II.I. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción LIV, 26 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA: empresa productiva del Estado/ productiva del Estado subsidiaria de [\_\_]/filial de [\_\_] como [régimen societario]), de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme [la Ley de la Comisión Federal de Electricidad/ Ley de Petróleos Mexicanos), que tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, en términos de [la Ley de la Comisión Federal de Electricidad/ Ley de Petróleos Mexicanos] y que fue creada mediante [Decreto o Acuerdo de creación [\_\_] emitido por [\_\_] de fecha [\_\_]/[instrumento público] No. [\_\_] de fecha [\_\_], [datos de protocolización e inscripción], mismo que se agrega al presente en copia simple como Anexo A).
- II.II. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la LCFE o el Acuerdo de creación \_\_\_\_).
- II.III. Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.
- II.IV. Conoce los Anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
- Anexo B. Requerimientos de Información para el Transportista/Contratista.
  - Anexo C. Relación de nodos y bandas de voltaje.
  - Anexo D. Relación de elementos de la RNT, capacidades y límites operativos.
- II.V. Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar cabo por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.
- II.VI. Es responsable de los segmentos de la RNT a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

**(Opción 2) Declara el Contratista que:**

- II.I. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM y 30 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA creada mediante [instrumento público] No. [\_\_] de fecha [\_\_], [datos de protocolización e inscripción], mismo que se agrega al presente en copia simple como Anexo E), que tiene por objeto llevar a cabo por cuenta de la Nación la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Transmisión de energía eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.II. **(Opción A)** Con fecha \_\_\_\_ celebró un Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Transmisión de energía eléctrica, con la Secretaría. Anexo F.

- (Opción B)** Con fecha \_\_\_\_ celebró un contrato de gestión/operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Transmisión de energía eléctrica, con (nombre de la empresa Transportista) encargada de llevar a cabo por orden y cuenta del Estado el servicio público de Transmisión. Anexo F.
- II.III. (Opción A)** Que en términos de la Cláusula \_\_\_\_ del Contrato antes mencionado, se autoriza al Contratista para que represente al Estado ante el CENACE en lo relacionado al cumplimiento del objeto del instrumento contenido en el Anexo G.
- (Opción B)** Que en términos de la Cláusula \_\_\_\_ del Contrato antes mencionado, se autoriza al Contratista para que represente al Transportista ante el CENACE en lo relacionado al cumplimiento del objeto del instrumento contenido en el Anexo G.
- II.IV.** El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- II.V.** Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.
- II.VI.** Conoce los Anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
- Anexo B. Requerimientos de Información para el Transportista/Contratista.
  - Anexo C. Relación de nodos y bandas de voltaje.
  - Anexo D. Relación de elementos de la RNT, capacidades y límites operativos.
- II.VII.** Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar cabo por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.
- III. Declaran y acuerdan las Partes que:**
- III.I.** Se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.
- III.II.** Cumplirán con la CPEUM, la LIE y su Reglamento, la LORCME, la LCFE (en el caso del Transportista, cuando no sea un contratista), y sus Reglamentos, las Reglas del Mercado y las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable; así como con las mejores prácticas de la industria.
- III.III.** Aceptan que las instrucciones, órdenes y definiciones que el CENACE emita en el ejercicio de sus atribuciones y del Control Operativo del SEN son obligatorias.

### DEFINICIONES

Además de los previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- CGPSTD:** Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- Contratista:** Aquel que, actualizados indistintamente los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Industria Eléctrica, tiene celebrado un contrato con la Secretaría o el Transportista para llevar a cabo por cuenta de este último, la operación o gestión de la infraestructura necesaria para la Transmisión de Energía Eléctrica, el cual es responsable solidario de la prestación del servicio el ámbito del objeto de su participación.
- CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LCFE:** La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- LIE:** La Ley de la Industria Eléctrica.
- LORCME:** La Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- RNT:** La Red Nacional de Transmisión.
- Secretaría:** La Secretaría de Energía.
- SEN:** El Sistema Eléctrico Nacional.

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

Regir la prestación y facturación del servicio público de Transmisión, estableciendo las acciones de coordinación necesarias entre el CENACE y el Transportista o, en su caso, el Contratista en el ámbito de su objeto de participación, para la operación técnica y comercial de dicho servicio, bajo criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del SEN, garantizando el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la RNT.

### **Segunda. Vigencia.**

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas Partes y permanecerá en vigor de manera indefinida hasta que se actualicen los supuestos de terminación previstos en el mismo.

### **Tercera. Terminación.**

El presente instrumento concluirá a solicitud de alguna de las Partes, siempre que medie notificación por escrito a la otra Parte, con una anticipación de seis a doce meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

El Transportista que haya solicitado la terminación no podrá suscribir un nuevo convenio con el CENACE en los tres años siguientes a la fecha en la cual se dé por terminado el presente instrumento a menos que el CENACE determine que esto es necesario para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del SEN.

En el caso del Contratista, la terminación del Convenio estará determinada por la vigencia del Contrato señalado en el inciso b) de la Declaración II, en términos del mismo.

En ambos casos deberán concluirse las acciones específicas que estén en proceso o hayan iniciado su trámite y no pongan en riesgo la RNT.

### **Cuarta. Modificación.**

Previa autorización de la CRE, el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo mediante los convenios modificatorios respectivos por escrito, los cuales surtirán efectos a partir de su suscripción y formarán parte integrante del mismo.

### **Quinta. De la Información Requerida.**

El Transportista/Contratista deberá cumplir con los requisitos de datos, información y medición establecidos en las Reglas del Mercado y en el Código de Red. Esta información se requiere para la supervisión, control, operación del MEM y para fines estadísticos, así como para los demás usos con el objetivo de mantener la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico.

La información relacionada con los límites de diseño de equipos de transmisión, estados operativos, protecciones, esquemas de acción remedial, salidas forzadas de equipos, programación de mantenimientos y condiciones que pudieran ocasionar que el SEN abandone su estado operativo normal, deberá ser notificada de inmediato por el Transportista/Contratista al CENACE para su oportuna atención. En las Reglas del Mercado se establece la periodicidad con la que el CENACE y el Transportista/Contratista revisarán los límites operativos de los equipos de transmisión.

El Transportista/Contratista presentará al CENACE la información que le solicite referente a la entrada de nuevos equipos y retiro de elementos de transmisión para la elaboración de los programas de ampliación y modernización de la RNT.

El Transportista/Contratista deberá proveer y mantener la infraestructura de comunicación y de adquisición de datos según se establece en las CGPSTD y en el Código de Red.

### **Sexta. De los Derechos y Obligaciones de las Partes.**

- a) El CENACE y el Transportista/Contratista tendrán derecho a adoptar y aplicar procedimientos adicionales a los establecidos en los criterios de eficiencia, Calidad y Confiabilidad y las especificaciones técnicas correspondientes, que consideren necesarios para proteger las instalaciones eléctricas de cualquier daño físico o para evitar daños o lesiones a personas o bienes.
- b) De acuerdo con la LIE y su Reglamento, el CENACE tiene el derecho y la facultad para ejercer el control operativo mediante la emisión de instrucciones y la supervisión de las instalaciones del Transportista/Contratista y, en caso de ser necesario, determinar las acciones de control sobre dichas instalaciones, mismas que el Transportista deberá acatar con la debida oportunidad y prontitud.

- c) **(Opción 1)** El CENACE facturará y cobrará a los Participantes del Mercado los cargos correspondientes al servicio de transmisión recibido, para posteriormente, acreditar al Transportista lo que corresponda, de conformidad con las tarifas y demás términos y condiciones aplicables que apruebe y expida la CRE.
- (Opción 2)** El CENACE facturará y cobrará a los Participantes del Mercado los cargos correspondientes al servicio de transmisión recibido, para posteriormente, acreditar al Contratista lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones que determine la CRE.
- d) Los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, podrá requerirlos al Transportista/Contratista responsable de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD, en el entendido de que el Contratista es responsable solidario del Transportista.
- e) El Transportista/Contratista se sujetará a las CGPSTD que establezca la CRE de acuerdo con los artículos 12, fracción III, y 27 de la LIE.
- f) El CENACE está obligado a:
- i) Coordinar los recursos destinados al control del voltaje, contenidos en el Anexo B.
  - ii) Operar los elementos de transmisión (líneas, transformadores y equipo de compensación) dentro de límites preestablecidos, de acuerdo al Anexo C, proporcionado por el Transportista.
  - iii) Emitir las instrucciones para la operación de la RNT y sus elementos.
  - iv) Evaluar el cumplimiento del presente convenio y emitir un reporte en los plazos establecidos en las Reglas del Mercado.
  - v) En caso de darse alguno de los supuestos previstos en el artículo 31, fracciones I, III o IV, de la LIE, informar de forma inmediata a la Secretaría a fin de que la misma ejerza las atribuciones y realice las acciones legales y administrativas señaladas en dicho artículo para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, a través de un Contratista.
- g) El Transportista/Contratista está obligado a:
- i) Medir las inyecciones y retiros de energía eléctrica en su RNT.
  - ii) Cumplir con los requerimientos de la información y medición en los términos que establezca el CENACE.
  - iii) Poner a disposición del CENACE todos los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad dentro de la RNT, para que sean operados dentro de los límites establecidos en el presente convenio, o tal como se dispone en el Anexo C.
  - iv) Notificar al CENACE las condiciones de emergencia de los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad.
  - v) Determinar y reportar al CENACE los cambios en las capacidades y los límites operativos de todos los elementos de la RNT de su ámbito de responsabilidad.
  - vi) Cubrir el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD o en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Suministro Eléctrico, según corresponda. En dichas Condiciones Generales se establecerá la manera en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a estos con cargo al Transportista responsable.
  - vii) Cubrir los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD.

#### **Séptima. Confidencialidad de la información.**

Las Partes, incluyendo en su caso, sus empresas subsidiarias y filiales, los directores, consejeros, empleados, apoderados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la LIE y demás disposiciones que de esta emanen, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cualquier ordenamiento que los sustituya en materia de transparencia y acceso a la información pública, en cuyo caso las Partes se obligan a mantenerla en estricta confidencialidad.

No obstante lo anterior, esta Cláusula no será aplicable respecto de la obligación de entregar la información o documentación propia, o de terceros con que tengan cualquier relación de negocios, que le requiera una persona moral de derecho público, en cualquier momento, de conformidad con la LIE, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Octava. Programa de Mantenimiento.**

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Programación de Mantenimientos, el Transportista/Contratista debe atender los lineamientos emitidos por el CENACE para la elaboración de los Programas de Mantenimiento de los equipos a su cargo, así como respecto de la ampliación y modernización de la RNT, con el fin de garantizar que no se violen los criterios de Confiabilidad ni las Reglas del Mercado, así como poner a disposición del CENACE los equipos en los tiempos establecidos y por los periodos especificados por el CENACE.

Si el SEN entra en un estado operativo de emergencia, el CENACE determinará las modificaciones o los ajustes necesarios a los Programas de Mantenimiento para garantizar la operación del SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad.

**Novena. Evaluación del cumplimiento del Programa de Mantenimiento.**

El CENACE evaluará el cumplimiento de los Programas de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en las Reglas del Mercado. Asimismo, instrumentará las herramientas necesarias para el seguimiento y cálculo de los indicadores de calidad, evaluando el desempeño de la planeación con base en su cumplimiento, lo cual permitirá al Transportista/Contratista conducirse de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.

**Décima. Procedimiento de Solución de Controversias.**

De conformidad con el artículo 12, fracción XXXIII, de la LIE, las controversias que se presenten entre el CENACE y el Transportista/Contratista se sujetarán a las vías establecidas en las Reglas del Mercado y, cuando sea procedente, a los mecanismos de resolución de controversias que establezca la CRE. Las resoluciones se elevarán a cosa juzgada conforme al artículo 27 de la LORCME.

**Décima primera. Caso fortuito o Fuerza mayor.**

Ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por las Partes con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Para los efectos del presente Convenio, dentro del caso fortuito o fuerza mayor se incluirá, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya causado o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor de que se trate.
- b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes, cualquier subcontratista o proveedor de cualquiera de las Partes, cualquiera de sus afiliadas o cualquier otra persona en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las Partes en virtud de este Convenio.
- b) Cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de la formalización de este Convenio que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable y que hubiera podido evitar o contra la cual se hubiera protegido utilizando esfuerzos comercialmente disponibles y razonables.
- c) Cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes, o cualquier proveedor o subcontratista que afecte la capacidad de cualquiera de las Partes para cumplir sus obligaciones respectivas.
- d) Cambios en la paridad cambiaria o en las condiciones del MEM.

**Décima segunda. Obligación de notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

En caso de que ocurriere el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar por medio electrónico y por escrito a la otra Parte dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b) Pruebas documentales que de manera fehaciente demuestren la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

- c) El plazo durante el que se prevé que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes conforme a este Convenio;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y
- e) Las medidas que tomará la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá notificarlo en plazo establecido en la presente Cláusula y continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**Décima tercera. Cesión de derechos.**

El Transportista se obliga a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio.

**Décima cuarta. Relación entre las Partes.**

Las Partes convienen de manera expresa que el presente Convenio no crea un vínculo laboral entre ellas, por lo que quedan liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral y de seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte.

Cada una de las Partes se compromete a mantener el personal calificado y suficiente para dar cumplimiento al presente Convenio, y se hace responsable del mismo, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Cada una de las Partes se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la otra Parte en relación con las obligaciones previstas en el presente Convenio, obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier controversia que pudiera derivarse de los mismos, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas, o de estas últimas entre sí.

Cada una de las Partes será responsable de los accidentes que se originen con motivo del cumplimiento del presente Convenio y responderá de todos los accidentes, daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la contraparte o a terceros, con motivo o como consecuencia de la deficiente, mala prestación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá dar instrucciones al personal de la otra sin el previo consentimiento de la Parte que tenga la relación contractual con el trabajador o prestador de servicios.

Ninguna de las Partes deberá considerar a la otra como patrón sustituto o como prestatario, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la otra por ese concepto, la responsable reembolsará a la afectada cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere, incluyendo gastos para el pago de honorarios de abogados con base en el arancel vigente en la plaza en que se resuelva el procedimiento judicial o administrativo.

El Transportista/Contratista será responsable por todos los permisos, impuestos, derechos y cualquier otro cargo o autorización que le corresponda, derivado del presente convenio.

**Décima quinta. Cambio de Ley y actualización de documentos.**

Para efectos de este Convenio, cambio de ley significa:

- a) La modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del Convenio.
- b) La imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Convenio de cualquier condición o requerimiento no especificado en dic ha fecha, el cual en cualquier forma establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente el cumplimiento de las obligaciones que asume cualquiera de las Partes al amparo del Convenio y Anexos.

En caso de que ocurra un cambio de ley, las Partes acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones que sean necesarias a este Convenio para que se mantengan el equilibrio económico y sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos, teniendo en cuenta que toda modificación deberá contar con autorización previa de la Comisión.

**Décima sexta. Domicilios convencionales.**

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, en sus aspectos técnicos y comerciales, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus representantes para el presente Convenio los siguientes:

El CENACE: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

Col. \_\_\_\_\_, C. P. \_\_, México, D. F., México.

El Transportista/Contratista: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_, C. P. \_\_, México, D. F., México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**Décima séptima. Garantías.**

Bajo ninguna circunstancia las partes podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

**Décima octava. Legislación aplicable.**

Todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio se regirá por la LIE, la LCFE (en el caso del Transportista, cuando no sea Contratista), sus Reglamentos, la LORCME y, supletoriamente, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando el Transportista desde ahora a la jurisdicción que le pudiese corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en xx tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

**POR "EL CENACE"**

\_\_\_\_\_  
Ing. Eduardo Meraz Ateca  
Director General del CENACE

\_\_\_\_\_  
XXX XXXXXX XXXXXX  
XXXXX XXXXXX del CENACE

**POR "EL TRANSPORTISTA" (O "EL CONTRATISTA")**

\_\_\_\_\_  
XXX XXXXXX XXXXXX  
Director General

\_\_\_\_\_  
XXXX XXXXXXXX XXXX  
Director de Operación

\_\_\_\_\_  
XXX XXXXXX XXXXXXXX  
Director de Transmisión

**ANEXOS**

Los siguientes documentos son Anexos al Convenio de Transmisión y se pueden consultar y/o proporcionar los datos necesarios en el portal de internet del CENACE. A la firma del presente convenio le serán entregados en un tanto al Transportista.

- Anexo A. Documento de creación del Transportista.
- Anexo B. Requerimientos de Información para el Transportista/Contratista.
- Anexo C. Relación de nodos y bandas de voltaje.
- Anexo D. Relación de elementos de la RNT, capacidades y límites operativos.
- Anexo E. (Aplica sólo al Contratista) Instrumento de creación del Contratista.
- Anexo F. (Aplica sólo al Contratista) Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Transmisión de energía eléctrica firmado con la Secretaría, o  
Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Transmisión de energía eléctrica firmado con un Transportista.
- Anexo G. (Aplica sólo al Contratista) Autorización de la Secretaría para que el Contratista represente al Estado ante el CENACE, o  
Autorización del Transportista para que el Contratista represente al Estado ante el CENACE.

CONVENIO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LA DISTRIBUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LO SUCESIVO “EL CENACE”, REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ Y POR OTRA PARTE (NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDOR ENCARGADA DE LLEVAR A CABO POR ORDEN Y CUENTA DEL ESTADO EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN) EN LO SUCESIVO “EL DISTRIBUIDOR”, REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, O, EN SU CASO, LA EMPRESA (NOMBRE DE LA EMPRESA), EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO (SECRETARÍA/DISTRIBUIDOR) EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE CONOCERÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

**DECLARACIONES**

**I. Declara el CENACE que:**

- I.I. Conforme al artículo PRIMERO, párrafo primero y al artículo SEGUNDO, párrafo primero, de su Decreto de creación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto, entre otros, ejercer el control operativo del SEN, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT.
- I.II. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- I.III. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, o bien, la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- I.IV. Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

**II. [Escoger la opción que corresponda]**

**(Opción 1) Declara el Distribuidor que:**

- II.I. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción LIE, 26 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA) es una (NATURALEZA JURÍDICA: empresa productiva del Estado/ productiva del Estado subsidiaria de [\_\_\_]/filial de [\_\_\_] como [régimen societario]), de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme [la Ley de la Comisión Federal de Electricidad/ Ley de Petróleos Mexicanos), que tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, en términos de [la Ley de la Comisión Federal de Electricidad/ Ley de Petróleos Mexicanos] y que fue creada mediante [Decreto o Acuerdo de creación [\_\_\_] emitido por [\_\_\_] de fecha [\_\_\_]/[instrumento público] No. [\_\_\_] de fecha [\_\_\_], [datos de protocolización e inscripción], mismo que se agrega al presente en copia simple como Anexo A).
- II.II. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la LCFE o el Acuerdo de creación \_\_\_\_).
- II.III. Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.
- II.IV. Conoce los Anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
  - Anexo B. Requerimientos de Información para el Distribuidor/Contratista.
  - Anexo C. Relación de elementos de las RGD que forman parte del MEM, capacidades y límites operativos.
- II.V. Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar a cabo por cuenta de la Nación, la gestión/operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.
- II.VI. Es responsable de los segmentos de la RGD a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

**(Opción 2) Declara el Contratista que:**

- II.I.** Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 30 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA creada mediante [instrumento público] No. [\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_], [datos de protocolización e inscripción], mismo que se agrega al presente en copia simple como Anexo D), que tiene por objeto llevar a cabo por cuenta de la Nación la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Distribución de energía eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.II.** **(Opción A)** Con fecha \_\_\_\_\_ celebró un Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Distribución de energía eléctrica, con la Secretaría. Anexo E.
- (Opción B)** Con fecha \_\_\_\_\_ celebró un Contrato de gestión/operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Distribución de energía eléctrica, con (nombre de la empresa distribuidora) encargada de llevar a cabo por orden y cuenta del Estado el servicio público de Distribución. Anexo E.
- II.III.** **(Opción A)** Que en términos de la Cláusula \_\_\_\_\_ del Contrato antes mencionado, se autoriza al contratista para que represente al Estado ante el CENACE en lo relacionado al cumplimiento del objeto del instrumento contenido en el Anexo F.
- (Opción B)** Que en términos de la Cláusula \_\_\_\_\_ del Contrato antes mencionado, se autoriza al Contratista para que represente al distribuidor ante el CENACE en lo relacionado al cumplimiento del objeto del instrumento contenido en el Anexo F.
- II.IV.** El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- II.V.** Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.
- II.VI.** Conoce los Anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
- Anexo B. Requerimientos de Información para el Distribuidor/Contratista.
  - Anexo C. Relación de elementos de las RGD que forman parte del MEM, capacidades y límites operativos.
- II.VII.** Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar cabo por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

**III. Declaran y acuerdan las Partes que:**

- III.I.** Se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.II.** Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LORCME, la LCFE (para el caso del Distribuidor, cuando no sea Contratista), y sus Reglamentos, las Reglas del Mercado y las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable; así como con las mejores prácticas de la industria.
- III.III.** Aceptan que las instrucciones, órdenes y definiciones que el CENACE emita en el ejercicio de sus atribuciones y del Control Operativo del SEN son obligatorias.

**DEFINICIONES**

Además de los previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, para efectos del presente Convenio se entenderá por:

**CGPSTD:** Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

<b>Contratista:</b>	Aquel que, actualizados indistintamente los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Industria Eléctrica, tiene celebrado un contrato con la Secretaría o el Distribuidor para llevar a cabo por cuenta de este último, la operación o gestión de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, el cual es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
<b>CPEUM:</b>	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>LCFE:</b>	La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
<b>LIE:</b>	La Ley de la Industria Eléctrica.
<b>LORCME:</b>	La Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
<b>RGD:</b>	Las Redes Generales de Distribución.
<b>Secretaría:</b>	La Secretaría de Energía.
<b>SEN:</b>	El Sistema Eléctrico Nacional.

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto del Convenio.**

Regir la prestación y facturación del servicio público de Distribución, estableciendo las acciones de coordinación necesarias entre el CENACE y el Distribuidor (o en su caso el Contratista en el ámbito de su objeto de participación) para la operación técnica y comercial de dicho servicio, bajo criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del SEN, garantizando el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a los elementos de las RGD que forman parte del MEM.

#### **Segunda. Vigencia.**

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas Partes y permanecerá en vigor de manera indefinida hasta que se actualicen los supuestos de terminación previstos en el mismo.

#### **Tercera. Terminación.**

El presente instrumento concluirá a solicitud de alguna de las Partes, siempre que medie notificación por escrito a la otra Parte, con una anticipación de seis a doce meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

El Distribuidor que haya solicitado la terminación no podrá suscribir un nuevo convenio con el CENACE en los tres años siguientes a la fecha en la cual se dé por terminado el presente instrumento a menos que el CENACE determine que esto es necesario para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del SEN.

En el caso del Contratista, la terminación del Convenio estará determinada por la vigencia del Contrato señalado en el inciso b) de la Declaración II, en términos del mismo.

En ambos casos deberán concluirse las acciones específicas que estén en proceso o hayan iniciado su trámite y no pongan en riesgo las RGD.

#### **Cuarta. Modificación.**

Previa autorización de la CRE, el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo mediante los convenios modificatorios respectivos por escrito, los cuales surtirán efectos a partir de su suscripción y formarán parte integrante del mismo.

#### **Quinta. De la Información Requerida.**

El Distribuidor/Contratista deberá cumplir con los requisitos de datos, información y medición establecidos en las Reglas del Mercado y en el Código de Red. Esta información se requiere para la supervisión, control, operación del MEM y para fines estadísticos, así como para los demás usos con el objetivo de mantener la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico.

La información relacionada con los límites de diseño de equipos de distribución, estados operativos, protecciones, esquemas de acción remedial, salidas forzadas de equipos, programación de mantenimientos y condiciones que pudieran ocasionar que el SEN abandone su estado operativo normal, deberá ser notificada de inmediato por el Distribuidor/Contratista al CENACE para su oportuna atención. En las Reglas del Mercado se establece la periodicidad con la que el CENACE y el Distribuidor/Contratista revisarán los límites operativos de los equipos de distribución.

El Distribuidor/Contratista presentará al CENACE la información que le solicite referente a la entrada de nuevos equipos y retiro de elementos de distribución para la elaboración de los programas de ampliación y modernización de los elementos de las RGD que forman parte del MEM.

El Distribuidor/Contratista deberá proveer y mantener la infraestructura de comunicación y de adquisición de datos según se establece en las CGPSTD y en el Código de Red.

**Sexta. De los Derechos y Obligaciones de las Partes.**

- a) El CENACE y el Distribuidor/Contratista tendrán derecho a adoptar y aplicar procedimientos adicionales a los establecidos en los criterios de eficiencia, Calidad y Confiabilidad y las especificaciones técnicas correspondientes, que consideren necesarios para proteger las instalaciones eléctricas de cualquier daño físico o para evitar daños o lesiones a personas o bienes.
- b) De acuerdo con la LIE y su Reglamento, el CENACE tiene el derecho y la facultad para ejercer el control operativo mediante la emisión de instrucciones y la supervisión de las instalaciones del Distribuidor/Contratista y, en caso de ser necesario, determinar las acciones de control sobre dichas instalaciones, mismas que el Distribuidor deberá acatar con la debida oportunidad y prontitud.
- c) **(Opción 1)** El CENACE facturará y cobrará a los Participantes del Mercado los cargos correspondientes al servicio de distribución recibido, para posteriormente, acreditar al Distribuidor lo que corresponda, de conformidad con las tarifas y demás términos y condiciones aplicables que apruebe y expida la CRE.  
**(Opción 2)** El CENACE facturará y cobrará a los Participantes del Mercado los cargos correspondientes al servicio de distribución recibido, para posteriormente, acreditar al Contratista lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones que determine la CRE.
- d) Los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, podrá requerirlos al Distribuidor/Contratista responsable de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD, en el entendido de que el Contratista es responsable solidario del Distribuidor.
- e) El Distribuidor/Contratista se sujetará a las CGPSTD que establezca la CRE de acuerdo con los artículos 12, fracción III, y 27 de la LIE.
- f) El CENACE está obligado a:
  - i) Operar los elementos de las RGD que forman parte del MEM (líneas, transformadores y equipo de compensación) dentro de límites preestablecidos, de acuerdo al Anexo B, proporcionado por el Distribuidor.
  - ii) Emitir las instrucciones para la operación de los elementos de las RGD que forman parte del MEM.
  - iii) Evaluar el cumplimiento del presente convenio y emitir un reporte en los plazos establecidos en las Reglas del Mercado.
  - iv) En caso de darse alguno de los supuestos previstos en el artículo 31, fracciones I, III o IV, de la LIE, informar de forma inmediata a la Secretaría a fin de que la misma ejerza las atribuciones y realice las acciones legales y administrativas señaladas en dicho artículo para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, a través de un Contratista.
- g) El Distribuidor/Contratista está obligado a:
  - i) Medir las inyecciones y retiros de energía eléctrica en los elementos de las RGD que forman parte del MEM.
  - ii) Cumplir con los requerimientos de la información y medición en los términos que establezca el CENACE.
  - iii) Poner a disposición del CENACE todos los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad dentro de las RGD, es decir, aquellos que formen parte del MEM, para que sean operados dentro de los límites establecidos en el presente convenio, o tal como se dispone en el Anexo B.
  - iv) Notificar al CENACE las condiciones de emergencia de los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad.

- v) Determinar y reportar al CENACE los cambios en las capacidades y los límites operativos de todos los elementos de las RGD bajo su responsabilidad.
- vi) Cubrir el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD o en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Suministro Eléctrico, según corresponda. En dichas Condiciones Generales se establecerá la manera en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a éstos con cargo al Distribuidor responsable.
- vii) Cubrir los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD.

#### **Séptima. Confidencialidad de la información.**

Las Partes, incluyendo en su caso, sus empresas subsidiarias y filiales, los directores, consejeros, empleados, apoderados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la LIE y demás disposiciones que de ésta emanen, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cualquier ordenamiento que los sustituya en materia de transparencia y acceso a la información pública, en cuyo caso las Partes se obligan a mantenerla en estricta confidencialidad.

No obstante lo anterior, esta Cláusula no será aplicable respecto de la obligación de entregar la información o documentación propia, o de terceros con que tengan cualquier relación de negocios, que le requiera una persona moral de derecho público, en cualquier momento, de conformidad con la LIE, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Octava. Programa de Mantenimiento.**

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Programación de Mantenimientos, el Distribuidor/Contratista debe atender los lineamientos emitidos por el CENACE para la elaboración de los Programas de Mantenimiento de los equipos a su cargo, así como respecto de la ampliación y modernización de las RGD que forman parte del MEM, con el fin de garantizar que no se violen los criterios de Confiabilidad ni las Reglas del Mercado, así como poner a disposición del CENACE los equipos en los tiempos establecidos y por los periodos especificados por el CENACE.

Si el SEN entra en un estado operativo de emergencia, el CENACE determinará las modificaciones o los ajustes necesarios a los Programas de Mantenimiento para garantizar la operación del SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad.

#### **Novena. Evaluación del cumplimiento del Programa de Mantenimiento.**

El CENACE evaluará el cumplimiento de los Programas de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en las Reglas del Mercado. Asimismo, instrumentará las herramientas necesarias para el seguimiento y cálculo de los indicadores de calidad, evaluando el desempeño de la planeación con base en su cumplimiento, lo cual permitirá al Distribuidor/Contratista conducirse de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.

#### **Décima. Procedimiento de Solución de Controversias.**

De conformidad con el artículo 12, fracción XXXIII, de la LIE, las controversias que se presenten entre el CENACE y el Distribuidor/Contratista se sujetarán a las vías establecidas en las Reglas del Mercado, y cuando sea procedente, a los mecanismos de resolución de controversias que establezca la CRE. Las resoluciones se elevarán a cosa juzgada conforme al artículo 27 de la LORCME.

#### **Décima primera. Caso fortuito o Fuerza mayor.**

Ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por las Partes con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Para los efectos del presente Convenio, dentro del caso fortuito o fuerza mayor se incluirá, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya causado o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor de que se trate.
- b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes, cualquier subcontratista o proveedor de cualquiera de las Partes, cualquiera de sus afiliadas o cualquier otra persona en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las Partes en virtud de este Convenio.
- b) Cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de la formalización de este Convenio que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable y que hubiera podido evitar o contra la cual se hubiera protegido utilizando esfuerzos comercialmente disponibles y razonables.
- c) Cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes, o cualquier proveedor o subcontratista que afecte la capacidad de cualquiera de las Partes para cumplir sus obligaciones respectivas.
- d) Cambios en la paridad cambiaria o en las condiciones del MEM.

#### **Décima segunda. Obligación de notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

En caso de que ocurriere el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar por medio electrónico y por escrito a la otra Parte dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b) Pruebas documentales que de manera fehaciente demuestren la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- c) El plazo durante el que se prevé que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes conforme a este Convenio;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y
- e) Las medidas que tomará la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes solo parcialmente, dicha Parte deberá notificarlo en plazo establecido en la presente Cláusula y continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

#### **Décima tercera. Cesión de derechos.**

El Distribuidor se obliga a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

#### **Décima cuarta. Relación entre las Partes.**

Las Partes convienen de manera expresa que el presente Convenio no crea un vínculo laboral entre ellas, por lo que quedan liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral y de seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte.

Cada una de las Partes se compromete a mantener el personal calificado y suficiente para dar cumplimiento al presente Convenio, y se hace responsable del mismo, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Cada una de las Partes se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la otra Parte en relación con las obligaciones previstas en el presente Convenio, obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier controversia que pudiera derivarse de los mismos, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas, o de estas últimas entre sí.

Cada una de las Partes será responsable de los accidentes que se originen con motivo del cumplimiento del presente Convenio y responderá de todos los accidentes, daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la contraparte o a terceros, con motivo o como consecuencia de la deficiente, mala prestación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá dar instrucciones al personal de la otra sin el previo consentimiento de la Parte que tenga la relación contractual con el trabajador o prestador de servicios.

Ninguna de las Partes deberá considerar a la otra como patrón sustituto o como prestatario, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la otra por ese concepto, la responsable reembolsará a la afectada cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere, incluyendo gastos para el pago de honorarios de abogados con base en el arancel vigente en la plaza en que se resuelva el procedimiento judicial o administrativo.

El Distribuidor/Contratista será responsable por todos los permisos, impuestos, derechos y cualquier otro cargo o autorización que le corresponda, derivado del presente convenio.

**Décima quinta. Cambio de Ley y actualización de documentos.**

Para efectos de este Convenio, cambio de ley significa:

- a) La modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del Convenio.
- b) La imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Convenio de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual en cualquier forma establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente el cumplimiento de las obligaciones que asume cualquiera de las Partes al amparo del Convenio y Anexos.

En caso de que ocurra un cambio de ley, las Partes acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones que sean necesarias a este Convenio para que se mantengan el equilibrio económico y sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos, teniendo en cuenta que toda modificación deberá contar con autorización previa de la Comisión.

**Décima sexta. Domicilios convencionales.**

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, en sus aspectos técnicos y comerciales, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus representantes para el presente Convenio los siguientes:

El CENACE: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

Col. \_\_\_\_\_, C. P. \_\_, México, D. F., México.

El Distribuidor/Contratista: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

Col. \_\_\_\_\_, C. P. \_\_, México, D. F., México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**Décima séptima. Garantías.**

Bajo ninguna circunstancia las partes podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

**Décima octava. Legislación aplicable.**

Todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio se regirá por la LIE, la LCFE (para el caso del Distribuidor, cuando no sea Contratista), sus Reglamentos, la LORCME y, supletoriamente, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando el Distribuidor desde ahora a la jurisdicción que le pudiese corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en xx tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

**POR "EL CENACE"**

\_\_\_\_\_  
Ing. Eduardo Meraz Ateca  
Director General del CENACE

\_\_\_\_\_  
XXX XXXXXX XXXXXX  
XXXXX XXXXXX del CENACE

**POR "EL DISTRIBUIDOR (O "EL CONTRATISTA")"**

\_\_\_\_\_  
XXX XXXXXX XXXXXX  
Director General

\_\_\_\_\_  
XXXX XXXXXXXX XXXX  
Director de Operación

\_\_\_\_\_  
XXX XXXXXX XXXXXXXX  
Director de Distribución

**ANEXOS**

Los siguientes documentos son Anexos al Convenio de Distribución y se pueden consultar y/o proporcionar los datos necesarios en el portal de internet del CENACE. A la firma del presente convenio le serán entregados en un tanto al Distribuidor.

- Anexo A. Documento de creación del Distribuidor
- Anexo B. Requerimientos de Información para el Distribuidor/Contratista.
- Anexo C. Relación de los elementos de las RGD que forman parte del MEM capacidades y límites operativos.
- Anexo D. (Aplica sólo al Contratista) Instrumento de creación del Contratista.
- Anexo E. (Aplica sólo al Contratista) Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Distribución de energía eléctrica firmado con la Secretaría, o  
Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de Distribución de energía eléctrica firmado con un Distribuidor.
- Anexo F. (Aplica sólo al Contratista) Autorización de la Secretaría para que el Contratista represente al Estado ante el CENACE, o  
Autorización del Distribuidor para que el Contratista represente al Estado ante el CENACE.

**Artículo Segundo.-** Se emiten los siguientes modelos de Contratos de Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador no Suministrador y Usuario Calificado.

**TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

**(R.- 425333)**